



RESOLUCIÓN No. CJRES16-800
(Noviembre 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 7 de abril de 2016, el señor **JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.220, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje de cero (0) asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que la experiencia adquirida en la Rama Judicial de manera ininterrumpida, le permite contar con una experiencia relacionada adicional al requisito mínimo exigido que consecuentemente aumentaría su puntaje; así mismo, respecto al factor capacitación señala su inconformidad con la puntuación, por cuanto, afirma, no se le tuvieron en cuenta dos diplomados adelantados en la ciudad de Medellín, documentos que afirma haber aportado al momento de inscribirse tanto al concurso de méritos para funcionarios judiciales, como para el concurso de méritos de empleados de la Rama Judicial, solicita en consecuencia se le asignen los puntos correspondientes en el factor capacitación. Allega con el escrito de recurso certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-340 de 26 de mayo de 2016, resolvió reponer el acto recurrido, modificando el factor experiencia adicional, asignándole un puntaje de 100 y mantener el puntaje obtenido en el factor capacitación y docencia. Por último, concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía conformó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes, Grado Nominado:

No. Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
79.629.220	465,84	146,00	0,00	40,00	0,00	651,84

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, las

certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo de convocatoria se tiene que la experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Por lo que de conformidad con la documentación aportada por el recurrente, en la oportunidad prevista en la convocatoria, solo se tendrá en cuenta la adquirida luego de la fecha de grado, esto es, **11/12/2008**, con la que cumplió con el requisito académico mínimo exigido para el cargo de aspiración, esto es, Título profesional en derecho.

Respecto a la experiencia profesional relacionada, allegada por el recurrente al momento de su inscripción, se acreditó la siguiente experiencia:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO						TIEMPO EN DÍAS
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
RAMA JUDICIAL	11/12/2008			18/07/2013			1657
TOTAL DÍAS							1657

Para el caso del recurrente y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 1080 días; por tanto la experiencia de 1657 días, da cuenta que adicional a la experiencia exigida como requisito mínimo, el aspirante acreditó 577 días, que corresponde a una calificación de **32,06 puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo reformativo del recurrido resulta mayor al que realmente corresponde. No obstante lo anterior, y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se dejará incólume, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Capacitación Adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de inscripción, estipulados en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria y en consideración a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la capacitación adicional se valora de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los soportes cargados al sistema por el recurrente, al momento de la inscripción, se tiene que acreditó mediante el acta de grado, haber obtenido el título de Abogado con fecha **11/12/2008** – Universidad de Antioquia, con la que acreditó el requisito académico mínimo exigido para el cargo de aspiración, esto es, Título profesional en derecho y allegó, al momento de la inscripción al concurso, únicamente los siguientes documentos que le permitieron el siguiente puntaje para el factor capacitación adicional:

CAPACITACIÓN ADICIONAL Título	PUNTAJE
Especialista en Seguridad Social - Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA	20
Especialista en Derecho Procesal Penal - Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA	20
TOTAL	40

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 40 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto modificatorio del atacado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Por lo anterior, considerando que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje, se dejará incólume la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJAR16-340 de 26 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia modificó el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, por el señor **JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.220, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

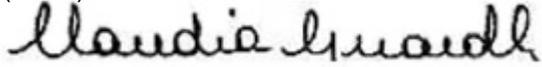
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional al señor **JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.220, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/APQ